

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 006
Mayo 04 de 2011

POR MEDIO DE CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el numeral 11 del Artículo 30 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de 2005 (Estatuto General), y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 73 y 74 de la ley 30 del 28 de diciembre de 1992, establecen la figura de los profesores de cátedra y ocasionales en las instituciones de educación superior.

Que el Decreto No 1279 de junio del 2002 establece las pautas y criterios para selección de profesores.

Que el Artículo 20 del Acuerdo del Consejo Superior No. 0002 del 18 de febrero de 2000, establece que los Consejos de Facultad son los responsables del proceso de convocatoria y selección de profesores ocasionales y catedráticos.

Que para atender el cumplimiento de la misión y fines esenciales, la Universidad requiere la contratación de profesores en las modalidades de cátedra y ocasional.

Que la aplicación del Sistema Integrado de Gestión (SIG), uno de cuyos sistemas es el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), en su subsistema control estratégico, componente ambiente de control, contempla el elemento de desarrollo del talento humano, exige procedimientos de selección por meritocracia de todos los servidores públicos universitarios.

Que por lo tanto se requiere de una reglamentación para unificar el procedimiento de convocatoria y selección de profesores de cátedra y ocasionales, con criterios de eficiencia, eficacia, efectividad, economía, transparencia y publicidad.

Que el Consejo el Consejo Académico en sesión celebrada el día cuatro (04) de mayo de 2011, acordó aprobar el Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se establece el Reglamento para la Convocatoria y Selección de Profesores Ocasionales y Catedráticos”

Que por lo anteriormente expuesto,

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 006
Mayo 04 de 2011

POR MEDIO DE CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: PROCEDIMIENTO GENERAL. *Establecer el siguiente procedimiento para el concurso de selección de profesores catedráticos y ocasionales:*

1. Estudio de la Necesidad: *La semana siguiente al cierre del pre-registro (o el procedimiento que se establezca al respecto) los Directores de Programa concertarán los Planes de Labor Académica en conjunto con los profesores de planta y profesores ocasionales vinculados al programa respectivo.*

La concertación de la labor académica se hará teniendo en cuenta que el número de profesores ocasionales y/o catedráticos (Cantidad de horas cátedra) no podrá variar con respecto al período base actual, con excepción de las siguientes situaciones:

- a.** *Reintegro de profesores de planta que se encontraban en comisión de estudios, pasantías u ocupando cargos académico - administrativos con dedicación completa o parcial en la Universidad u otras instituciones.*
- b.** *Variación del número disponible de profesores de planta por nombramiento, renuncia, pensión (jubilación o vejez), muerte, incapacidad, designación para cargos administrativos con dedicación completa o parcial en la Universidad u otras instituciones, o por fluctuaciones en el número de estudiantes regulares.*
- c.** *Nuevas plazas de profesores ocasionales aprobadas por la Vicerrectoría Académica para el caso de nuevos programas académicos.*
- d.** *Asignación de horas para actividades de investigación aprobadas por las instancias competentes y avaladas por la Vicerrectoría de Investigaciones.*
- e.** *Asignación de horas para actividades de extensión, de acuerdo con la normatividad vigente, aprobadas por las instancias competentes y avaladas por el Centro de Proyección Social.*
- f.** *Otras situaciones estrictamente académicas no contempladas en los anteriores literales, las cuales deben ser solicitadas por los Consejos Curriculares, aprobadas por los Consejos de Facultad y avaladas por la Vicerrectoría Académica.*

Las situaciones descritas en los literales d y e serán cubiertas por profesores de horas cátedra, siguiendo los lineamientos del presente acuerdo.

El aumento en el número de horas cátedra o profesores ocasionales debe ser avalado por la Vicerrectoría Académica.

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 006
Mayo 04 de 2011

POR MEDIO DE CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.

2. Perfil: Es responsabilidad del Consejo Curricular de cada programa académico, determinar a solicitud del Director, el perfil de los profesionales requeridos como profesores catedráticos u ocasionales en la convocatoria a concurso en coherencia con la estructura curricular, la necesidad previamente identificada y teniendo en cuenta los siguientes requisitos: formación académica, experiencia docente y/o profesional. Adicionalmente, cuando sea necesario, experiencia investigativa y/o en extensión, información que quedará consignada en el formato aprobado para tal fin por la Vicerrectoría Académica.

Determinada y aprobada la necesidad de vinculación de profesores ocasionales o catedráticos y el perfil requerido, el Consejo Curricular remite dicha información al Consejo de Facultad del Programa respectivo, anexando el certificado de disponibilidad presupuestal que respalde tal vinculación.

3. Aprobación. El Consejo de Facultad respectivo, analiza y aprueba o rechaza la solicitud del programa académico, sobre vinculación de profesores ocasionales o catedráticos; de su aprobación o rechazo se deja constancia en el acta que expida el citado Consejo. En caso de rechazo se devolverá al programa indicando los motivos del mismo.

4. Etapas de la Convocatoria:

- a. Elaboración de la convocatoria por parte del Consejo de Facultad.
- b. Publicación en las carteleras de la facultad, del programa respectivo y en el sitio determinado en la página web de la Universidad para tal fin.
- c. Inscripción de los aspirantes y recepción de los documentos aportados, que soporten la información sobre la hoja de vida, en la Secretaría de la Facultad.

5. Etapas de la Evaluación:

a. **Selección de las hojas de vida** de aspirantes que cumplen con los requisitos de la convocatoria realizada por los Consejos Curriculares. Etapa de carácter eliminatorio.

b. **Prueba científica - pedagógica:** Acceden a esta prueba los seleccionados contemplados en el literal a. Las pruebas serán evaluadas por una comisión, conformada según lo preceptuado en el artículo 5° del presente Acuerdo. Esta prueba es de carácter eliminatorio.

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 006
Mayo 04 de 2011

POR MEDIO DE CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.

El Consejo Curricular y la comisión evaluadora de la prueba científica - pedagógica presentarán al Director del Programa, informes con los resultados de las mismas, con sus soportes. El Director de Programa, será el responsable de consolidar los resultados y presentar el informe final al Consejo de Facultad, con los soportes.

6. Selección: *La selección la realiza el Consejo de Facultad, con base en los resultados de las etapas contempladas en los literales a) y b) numeral 5.*

7. Resultados: *Los resultados finales del proceso de selección se publican en el formato diseñado para tal fin por la Vicerrectoría Académica y a través de los medios de comunicación utilizados en la convocatoria.*

PARÁGRAFO: *La vinculación del profesor queda sujeta a que se cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente para la apertura del espacio académico. Los casos especiales serán autorizados por Vicerrectoría Académica.*

ARTÍCULO 2: TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA: *El cronograma para las convocatorias y selección de los profesores de cátedra y ocasionales será definido en el calendario académico aprobado para cada período.*

En la convocatoria se establecerá como mínimo los espacios académicos o áreas específicas, los horarios, cantidad de horas por espacio académico, el periodo de contratación. De igual manera contendrá: perfil, requisitos, fechas, horas y lugar de inscripción, fecha y hora de publicación de habilitados para presentar la prueba científica - pedagógica y la fecha, hora y sitios de las mismas, así como los ponderados de cada prueba.

La convocatoria deberá ser publicada como mínimo durante cinco (5) días hábiles en las carteleras de la facultad, del programa respectivo y el sitio determinado en la página web de la Universidad para tal fin; al término de los cuales se dejará constancia de su desfijación en acta firmada por el Decano y el Director de Programa respectivo.

ARTÍCULO 3: REQUISITOS DE LAS HOJAS DE VIDA: *En la secretaría de la decanatura respectiva se realizará la recepción de las hojas de vida con las siguientes especificaciones y los anexos necesarios para establecer la puntuación:*

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 006
Mayo 04 de 2011

POR MEDIO DE CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.

a) *Las hojas de vida deben entregarse legajadas y numeradas. No se permiten hojas sueltas. Como formato de hoja de vida se utilizará el definido por la Vicerrectoría Académica.*

Las hojas de vida se entregan con carta remisoría donde el aspirante indica los espacios académicos o áreas específicas para los cuales concursa y el número de folios anexos; diligenciando el formato establecido para tal fin.

b) *Se anexarán a la hoja de vida: certificados, constancias y soportes que acrediten la experiencia específica sobre los espacios académicos o áreas específicas del concurso.*

c) *Igualmente se anexaran fotocopias de los títulos profesionales autenticados (Diploma o Acta de Grado), si los títulos fueron expedidos en el exterior deben convalidarse ante el Ministerio de Educación Nacional.*

d) *La experiencia investigativa y profesional calificada diferente a la docente, será certificada por las instituciones competentes en donde conste el tiempo de servicio, el tipo de dedicación en que prestó su servicio. El tiempo deberá estar relacionado en periodos que permitan su cuantificación.*

e) *Las certificaciones que acrediten experiencia docente deberán presentarse por horas para el caso de los catedráticos o por períodos académicos exactos en el caso de los profesores ocasionales y el tipo de dedicación.*

f) *Certificados de antecedentes disciplinarios y judiciales, además fotocopias de: cédula de ciudadanía, tarjeta profesional en los casos que se requiera y de la libreta militar en el caso de los hombres. Para el caso de aspirantes extranjeros, se requiere también presentar el permiso de trabajo. Los documentos deberán ser expedidos por las autoridades competentes.*

ARTÍCULO 4: EVALUACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA: *Una vez cerrada la etapa de la convocatoria se procederá a la calificación de las hojas de vida radicadas en la secretaría de la decanatura respectiva hasta la fecha y hora de cierre de la convocatoria. El procedimiento de evaluación contiene los siguientes pasos:*

a. *La Decanatura clasificará las hojas de vida según el programa académico, cargo a proveer y las áreas del concurso; establecerá el número de participantes por cada uno de los ítems antes mencionados.*

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 006
Mayo 04 de 2011

POR MEDIO DE CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.

b. El Consejo Curricular calificará las hojas de vida según lo estipulado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 002 de 2.000, o el que lo modifique, adicione o substituya; en el que se establecen los requisitos para cada categoría (auxiliar, asistente, asociado o titular), de los profesores ocasionales o catedráticos y enviará los resultados al Director del Programa para su consolidación.

c. El Consejo de Facultad publicará en un lugar visible de la secretaría de la Decanatura, el listado de las personas habilitadas para presentar la prueba científica - pedagógica.

PARÁGRAFO: La falsedad comprobada en uno o varios de los documentos presentados por un aspirante a ocupar una plaza como profesor ocasional o catedrático; en cualquier etapa de concurso; será causal de eliminación inmediata del mismo y se comunicará el hecho a la autoridad competente para la respectiva investigación.

ARTÍCULO 5: FACTORES PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS EN EL CONCURSO. Para la asignación de puntos se aplicarán los criterios establecidos por el Decreto 1279 de 2002 o el que lo modifique, adicione o substituya.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de conversión de horas a tiempo completo se aplicará la siguiente fórmula: $1 \text{ año TCE} = (\# \text{ Horas certificadas}) / (32 * 16)$.

PARÁGRAFO 2: El puntaje por experiencia calificada se asignará de manera proporcional por cada mes completo certificado. Para los casos en que se reporte un semestre académico se entenderá que la experiencia es por seis (6) meses.

ARTÍCULO 6: PRUEBA CIENTÍFICA - PEDAGÓGICA: Para la realización de la prueba científica y pedagógica el Consejo Curricular de cada Programa Académico, designará una Comisión Evaluadora, conformada por el Director del programa o su delegado, dos profesores del área de conocimiento objeto de la convocatoria y dos profesores con posgrado en áreas pedagógicas.

La Comisión Evaluadora emitirá la calificación de los aspectos científicos y pedagógicos, en los formatos establecidos para tal fin y remitirá los resultados finales al Director de Programa, quien presentará un informe consolidado de las etapas del proceso acompañado de los soportes, al Consejo de Facultad para realizar la selección definitiva con base en los puntajes obtenidos.

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 006
Mayo 04 de 2011

POR MEDIO DE CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.

PARÁGRAFO 1: La prueba científica - pedagógica se realizará a través de una disertación en la que el aspirante expondrá ampliamente un tema previamente propuesto por el Consejo Curricular sobre el área o espacio académico para la cual concursa, según la respectiva convocatoria y en la cual se demostrarán las aptitudes, competencias e idoneidad de tipo académico, pedagógico, investigativo y de extensión.

PARÁGRAFO 2: Los aspectos a evaluar son:

Aspectos Pedagógicos:

1. Organización del tema dentro de la disertación.
2. Uso de recursos didácticos
3. Contextualización del tema
4. Interactividad con los participantes (uso de ejemplos, ilustraciones y preguntas).
5. Cierre de la disertación: Conclusiones.

Aspectos Científicos:

1. Fundamentación epistemológica del tema - dominio del tema.
2. Coherencia entre niveles conceptuales y disertación.
3. Actualización del tema.
4. Relación del tema de disertación con otras áreas o problemas objeto de formación del profesional.
5. Relación del tema de disertación con posibles problemas de investigación.

ARTÍCULO 7: PONDERACIÓN: La calificación de la hoja de vida y la prueba científica - pedagógica, tendrá los siguientes ponderados:

Hoja de Vida:	40%
Aspecto Científico:	30%
Aspecto Pedagógico:	30%

Que se asignaran de la siguiente manera:

La calificación de las hojas de vida se transformará a una escala de cero (0) a cuatrocientos (400) puntos (equivalente al 40%), es decir, asignando a la mayor calificación cuatrocientos (400) puntos y a los demás en forma proporcional.

La calificación de los aspectos científicos se hará de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y el promedio de las calificaciones de los dos (2)

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 006
Mayo 04 de 2011

POR MEDIO DE CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.

evaluadores se transforma a una escala de cero (0) a trescientos (300), es decir, se multiplican por 60, para un puntaje máximo de 300 puntos (Equivalente al 30%).

La calificación de los aspectos pedagógicos se hará de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y el promedio de las calificaciones de los dos (2) evaluadores se transforma a una escala de cero (0) a trescientos (300), es decir, se multiplican por 60, para un puntaje máximo de 300 puntos (Equivalente al 30%).

Quien no supere el setenta por ciento (70%) de la calificación (doscientos diez (210) puntos) en cada uno de los aspectos científicos y pedagógicos, será eliminado del concurso.

ARTÍCULO 8: VINCULACIÓN. *Se vincula la persona que habiendo cumplido con los requisitos establecidos obtenga el mayor puntaje total. En caso de existir más de una plaza en la convocatoria se seguirá el orden estrictamente descendente.*

PARÁGRAFO: *Las hojas de vida de quienes cumplieron todo el proceso y no fueron seleccionados quedan en lista de elegibles durante dos años, tiempo en el cual pueden ser objeto de contratación, atendiendo el orden estrictamente descendente, siempre y cuando se mantengan las condiciones de la convocatoria para la cual se presentó.*

ARTÍCULO 9: RECURSOS: *Contra el acto que determina la calificación de las hojas de vida y el acto de selección y vinculación proceden el recurso de reposición ante el Consejo de Facultad y en subsidio el de apelación ante el Consejo Académico. Los recursos deben solicitarse en el mismo documento y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de los actos anteriormente determinados.*

ARTÍCULO 10: CONTINUIDAD. *La continuidad de los profesores ocasionales y catedráticos dependerá de los siguientes factores:*

- *Evaluación del desempeño profesoral, con calificación mínima de “bueno” o su equivalente en la normatividad vigente.*
- *Continuidad de la necesidad del servicio de la unidad académica.*
- *Haber sido seleccionado a través de un concurso público de méritos.*
- *Que las actividades académicas no sean asignadas a un nuevo profesor de planta ó a quien se reintegre a sus labores.*

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 006
Mayo 04 de 2011

POR MEDIO DE CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.

ARTÍCULO 11: NÚMERO DE PROGRAMAS EN QUE SE PUEDE CONCURSAR. Los aspirantes a profesores ocasionales o de horas cátedra podrán concursar a la vez, máximo para dos programas académicos. Los Catedráticos no podrán inscribirse para orientar un número de horas que exceda el límite máximo de horas establecidas por la normatividad vigente, para este tipo de contratación.

ARTÍCULO 12: EXCEPCIONES: Los profesores ocasionales y de cátedra serán seleccionados y vinculados únicamente de conformidad con el presente acuerdo. Sólo en casos excepcionales y previo visto bueno del Consejo de Facultad respectivo, se podrá vincular transitoriamente un profesor ocasional o de horas cátedra solamente para ese período académico. Si al finalizar el mismo permanece la necesidad, se deberá realizar la convocatoria y selección según el procedimiento establecido para tal fin.

PARÁGRAFO 1: Cuando no se tenga una lista de elegibles en el área requerida, se aplican las excepciones para los siguientes casos:

- a) Cuando el concurso se declare desierto.
- b) Cuando en el normal desarrollo de uno o varios espacios académicos se presenten imprevistos tales como: Incapacidad del profesor, incremento de estudiantes (nuevo grupo), renunciaciones, licencias, comisiones de estudio, cambio de actividades en la labor de un profesor de planta u ocasional.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Facultad deberá dejar constancia en el acta respectiva del hecho que motivó la necesidad expresa.

ARTÍCULO 13: CATEGORIZACIÓN: La categorización inicial de los profesores ocasionales y de horas cátedra se realizará en los respectivos Consejos de Facultad con los criterios establecidos en el Acuerdo del Consejo Superior No 002 de 2000 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. De la categoría inicial se dejará constancia en el acta del Consejo de Facultad donde se oficializa la selección del profesor, indicando en forma clara el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos.

La recategorización de los profesores ocasionales o de horas cátedra se realizará a solicitud de los interesados ante el Consejo de Facultad, quien estudiará y aprobará o negará la solicitud con base en los requisitos establecidos en la norma vigente. Del cambio de categoría se dejará constancia en el acta del Consejo de Facultad donde se oficializó la selección del profesor, indicando en forma clara el cumplimiento de cada uno

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 006
Mayo 04 de 2011

POR MEDIO DE CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.

de los requisitos exigidos. La recategorización se notificará al profesor mediante oficio emitido por el Decano con copia al Área de Gestión Humana. En el Programa se llevará a cabo el cambio de categoría del profesor en el sistema de información que para tal efecto tenga previsto.

PARÁGRAFO: *La recategorización surtirá efectos legales a partir del período académico siguiente a la aprobación por parte del Consejo de Facultad.*

ARTÍCULO 14: TÉRMINOS PARA ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y LEGALIZACIÓN: *Los programas y decanaturas enviarán a la Vicerrectoría Académica, en los formatos establecidos para tal fin y en las fechas determinadas en el calendario académico, las solicitudes de contratación de profesores ocasionales y de cátedra, para que por parte de esta dependencia se autoricen las vinculaciones.*

El Área de Gestión Humana, en las fechas establecidas en el calendario académico, elabora los contratos de los profesores ocasionales y de horas cátedras autorizadas y procede a recepcionar los documentos necesarios para su legalización. Se tiene como fecha de inicio del contrato la fecha de legalización del mismo.

Las solicitudes de vinculación presentadas por fuera de los términos establecidos en calendario académico no se tramitarán, con excepción de los casos establecidos en el Artículo 12 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: *Para la legalización del contrato, además de los requisitos exigidos en el Área de Gestión Humana, se requiere que los profesores ocasionales hayan diligenciado la agenda electrónica (Academusoft) y haya sido aprobada, y para los profesores de cátedra la asociación de los espacios académicos en el sistema de información.*

ARTÍCULO 15: CAMBIO DE TIPO DE CONTRATACIÓN: *El cambio del tipo de contratación de profesor ocasional a catedrático o viceversa, se deberá realizar mediante concurso de méritos, con los parámetros establecidos en el presente acuerdo.*

ARTÍCULO 16: CANTIDAD MÍNIMA DE HORAS A CONTRATAR: *La cantidad mínima de horas cátedra a contratar en la metodología presencial es de ocho (8) horas semanales y en las metodologías a distancia y virtual de veinte (20) horas por bloque.*

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 006
Mayo 04 de 2011

POR MEDIO DE CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.

PARÁGRAFO: *En caso de ser necesaria la contratación de un profesor por menos horas de las establecidas en este artículo, debe ser autorizada por la Vicerrectoría Académica, previa solicitud justificada por parte del Decano de la Facultad que lo requiere.*

ARTÍCULO 17: SEGUIMIENTO: *Los Directores de Programa, son responsables del seguimiento y control de los contratos, por tanto autorizarán mediante acta, el inicio de las actividades y a su vez suscribirán el acta de finalización y liquidación del mismo, requisitos indispensables para el pago de las prestaciones sociales correspondientes.*

En el Acta de liquidación se dejará constancia del cumplimiento de las actividades contratadas.

Los formatos de acta (de inicio, finalización y liquidación) serán establecidas por el Área de Gestión Humana.

ARTÍCULO 18: MANEJO DE DOCUMENTACIÓN: *La Decanatura será la responsable del archivo, custodia, y confidencialidad de la documentación soporte de los concursos de profesores ocasionales y catedráticos, y del envío de la totalidad de documentación de los seleccionados y de la lista de espera al Área de Gestión Humana. La documentación de los no seleccionados será devuelta a éstos previa solicitud por escrito.*

ARTÍCULO 19: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Revisó: Vicerrectoría Académica

Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Jurídica.